



A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Sevilla, a 11 de noviembre de 2025.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS V Y VI DEL DECRETO 142/2016, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE DOÑANA, SE DECLARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DOÑANA NORTE Y OESTE (ES6150009) Y SE APRUEBAN DICHOS PLANES.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana establecidos en los Anexos V y VI del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban dichos planes, y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista.

SEGUNDA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

Parte de las modificaciones previstas en la norma tienen por objeto facilitar la implantación de instalaciones de autoconsumo en edificaciones destinadas a la gestión del Espacio Natural, así como en aquellas edificaciones e instalaciones ya existentes, legalmente construidas y adaptadas a la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

Si bien, a priori, podríamos valorar positivamente la apuesta por el autoconsumo energético, desde este Consejo manifestamos nuestra preocupación respecto al impacto que estas actuaciones puedan generar en el ecosistema del Espacio Natural.





La norma aborda estas instalaciones de forma individualizada. No obstante, la experiencia en espacios protegidos demuestra que la proliferación de múltiples instalaciones de pequeña escala puede producir efectos acumulativos relevantes, tales como la fragmentación del paisaje, la incorporación de cableados y accesos auxiliares o la emisión de ruidos asociados a sistemas de inversores y ventilación. Estos impactos, considerados en conjunto, pueden alterar significativamente la integridad ambiental del territorio.

Asimismo, la flexibilización planteada podría actuar como incentivo indirecto para la consolidación o crecimiento de edificaciones cuya presencia en el espacio protegido ya constituye una excepción, justificada exclusivamente por razones de gestión. Resulta necesario garantizar que la autorización de instalaciones de autoconsumo no pueda emplearse, directa o indirectamente, como fundamento para la ampliación de usos, intensificación de actividades o apertura a terceros.

Por último, consideramos insuficiente que el control de estas actuaciones se base únicamente en criterios técnicos internos. Debe preverse un sistema de seguimiento y evaluación pública y periódica, con publicación de informes accesibles y trazables, que permita verificar de forma continuada la inexistencia de afecciones sobre los valores ecológicos y paisajísticos del espacio.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe a Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural de Doñana establecidos en los Anexos V y VI del Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

